

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

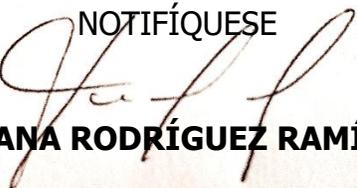
Radicado: 545183184001-2022-00181-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PEÑALOZA
Causante: OLGA SOFIA HERNÁNDEZ CAÑAS
Proceso: SUCESIÓN

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se realizó la manifestación de los herederos de la causante si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (núm. 4 Art. 88 C.G.P.).
2. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como SADY ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

Reconózcase personería al Dr. IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 19 de septiembre de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 038 publicado el día de hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria